



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	17 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3783-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos percibidos por los servicios brindados en el Rastro Municipal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-006-001-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable del Departamento de Presupuesto; **William José Martínez Bermúdez**, director de Servicios Municipales; **Juan Ramón Jácamo**, exresponsable del Rastro Municipal; **Ernesto Javier Gazo Guerrero**; responsable del Departamento del Rastro; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, exresponsable de tesorería; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, excontador general; **Fredy Antonio Obando Orozco**, contador general (a.i.); **Flora Vanessa García Castillo**, contadora general y **Milton Joel Mendoza Toledo**, director de recaudación, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, mediante en fecha diecisiete



de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para el cobro por destace de semovientes y cerdos, así como por la estadía de los mismos en las instalaciones del Rastro. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran debidamente registrados, soportados y acorde con las tarifas establecidas para tal fin. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acordes con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, para el cobro por destace de semovientes y cerdos, así como por la estadía de los mismos en las instalaciones del Rastro Municipal, fue satisfactorio; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: *a) Instalaciones físicas del Rastro no cuentan con las condiciones idóneas; b) Ordenanza tarifaria desactualizada; y c) Falta de manual de procedimiento en el Área del Rastro Municipal.* **2)** Los ingresos se encontraron debidamente registrados, soportados y acorde con las tarifas establecidas para este fin; excepto por los hallazgos anteriormente descritos. **3)** La Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos percibidos por los servicios brindados en el Rastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos anteriormente señalados; y **4)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, por el período sujeto a revisión.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas



las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-006-001-2024**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos por los servicios brindados en el Rastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable del Departamento de Presupuesto; **William José Martínez Bermúdez**, director de Servicios Municipales; **Juan Ramón Jácamo**, exresponsable del Rastro Municipal; **Ernesto Javier Gazo Guerrero**; responsable del Departamento del Rastro; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, exresponsable de tesorería; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, excontador general; **Fredy Antonio Obando Orozco**, contador general (a.i.); **Flora Vanessa García Castillo**, contadora general y



**Milton Joel Mendoza Toledo**, director de recaudación, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA